



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

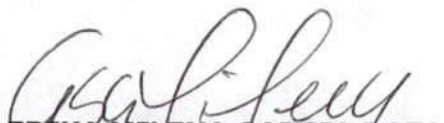
CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

AVISA

Que mediante auto dictado el día 3 de Diciembre del año dos mil catorce (2014), se ordenó admitir y dar trámite a la ACCION DE GRUPO, interpuesta por el señor MARCO FIDEL VELASQUEZ DURAN CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS – C.R.E.G, MUNICIPIO DE NEIVA Y LA ELECTRIFICADORA DE HUILA S.A. E.S.P radicada bajo el número 41 001 23 33 000 2014 00179 00, en procura de que se declare que, se han estructurado y erigieron un DAÑO ANTIJURÍDICO, de TRACTO SUCESIVO o que permanece incólume en el tiempo, de entidad GRAVISIMO, que ha erigido –y continua erigiendo aun a la fecha de la presente- cuantiosos PERJUICIOS MATERIALES y MORALES, a un COLECTIVO GRUPAL, de entidad MUNICIPAL, de PERSONAS –Naturales y Jurídicas-, a quienes se les ha erigido y consumado un estado de cosas vulnerante de sus derechos e intereses colectivos, patrimoniales, y económicos materializados por el ILEGAL e INDEBIDO COBRO, que, del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO han estructurado las accionadas en contra de mi procurado y del grupo victima que él representa, sin el lleno de las exigencias y sin el cabal cumplimiento integral de los requisitos legales que imponía la Ley 84 de 1.915, razón suficiente que, estructura, sustenta y demanda el llamado de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de las accionadas, a varios títulos de imputación de responsabilidad administrativa y patrimonial, y por ende que se DECLARE, que las autoridades y entidades públicas accionadas, son administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables, a título de DAÑO ESPECIAL, por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas, en que incurrieron, al imponer, cobrar, recaudar, y liquidar, a mi procurado, y al grupo víctima que él representa, el cobro, del "impuesto de alumbrado público", en el ámbito territorial del Municipio de Neiva, sin que, la Asamblea Departamental competente, esto es la del Departamento del Huila le hubiera concedido dicha atribución al ente territorial y/o al municipio y/o al Concejo Municipal de Neiva, desconociendo, inobservando e incumpliendo, los requisitos legalmente establecidos, exigidos, condicionados e impuestos por el Legislador Nacional, en el tenor textual, del literal a), del artículo 1º, de la Ley 84º del treinta (30) de noviembre de 1.915, en un estado de cosas vulnerante, de un actuar ilegal, desprovisto de fundamento legal, o jurídico valido que lo sustente, carente de causa, bajo el amparo de Ley, erigiendo un DAÑO ANTIJURIDICO, COLECTIVO y GRUPAL, que se ha mantenido vigente en el tiempo, en TRACTO SUCESIVO desde el año 1.998 hasta la fecha de la presente. Así mismo, solicita que en consecuencia, se DECLARE, que las autoridades y entidades públicas accionadas son: administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables de los PERJUICIOS MATERIALES –DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE- sufridos por mi procurado y por el grupo víctima aquí determinado, con ocasión del DAÑO ANTIJURIDICO COLECTIVO y GRUPAL causado, igualmente que se condene en costas y se ordene la actualización de los factores de condena.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 7 de Abril de 2015.


ERIKA MILENA GARCIA DAZA
Secretaria